

CONTRIBUCIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS PUSHBACKS Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

En el marco de la preparación del informe sobre prácticas Pushbacks que realiza el Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes, Felipe Gonzales Morales, con base en la Resolución 43/6 del Consejo de Derechos Humanos, se solicita al Estado de Honduras información referente a: *Las Prácticas de Pushbacks y su Impacto en los Derechos Humanos de las Personas Migrantes*. En tal sentido, conforme a los aportes solicitados, se informa que:

- 1. Sobre la legislación o política relacionada con el derecho a solicitar y obtener asilo que garantice que las necesidades de protección de las personas migrantes, incluidas las de los solicitantes de asilo, sean examinadas individualmente, y que no sean devueltos a la frontera internacional sin tener acceso a esta evaluación y a otros procedimientos pertinentes.**

El artículo 81 de la *Constitución de la República* reconoce el derecho de toda persona a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional, asimismo, la *Ley de Migración y extranjería*¹ y su Reglamento regulan la política migratoria del Estado. En ese sentido, las solicitudes de asilo y refugio están reguladas en los artículos 42 al 65 de la *Ley supra*, de la manera siguiente:

- *Asilo*: El artículo 4 inciso 10) de la referida Ley señala que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hoy Secretaría

¹ Decreto No. 208-2003, Gaceta del 03 de marzo 2004.

de Gobernación, Justicia y Descentralización, conocerá de las solicitudes de asilo. Por su parte el artículo 52, establece las causales por las que se otorgará el asilo. La solicitud de asilo se extiende a los miembros que constituyan el grupo familiar.

- *Refugio*: Sobre la solicitud de refugiado, el artículo 42 de la misma Ley, establece las causales para gozar del refugio. Esta se extenderá a quienes dependan del refugiado, ya sea un grupo familiar o personas que lo acompañen. Asimismo, el referido artículo, establece que también pueden solicitar refugio los extranjeros en situación de vulnerabilidad, por discriminación, o ser víctimas del delito de trata de personas.

Referente a la no devolución, está regulado en el artículo 44, lo cual prohíbe el retorno, devolución, y en caso de reasentamiento a un tercer país o repatriación. Asimismo, el artículo 46 prohíbe la deportación o expulsión de las personas que tengan pendiente su solicitud de refugio.

Mediante la Ley Contra la Trata de Personas², se protege a las víctimas de este flagelo con medidas integrales y garantiza la permanencia temporal, reasentamiento en un tercer país, y el refugio conforme al derecho internacional humanitario y el Estatuto de Refugiados y su Protocolo.

Adicionalmente, la Política Pública y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, comprende un lineamiento estratégico sobre los grupos en condiciones de vulnerabilidad que incluye a las personas migrantes, 9 componentes priorizados y 68 acciones que abordan de manera integral su atención y protección.

2. *Respecto a las buenas prácticas o medidas adoptadas (como los mecanismos de detección y remisión en la frontera) para garantizar la protección de las personas que cruzan las*

² Decreto Legislativo No. 59-2012.

***fronteras internacionales en movimientos mixtos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, Para asistir y proteger los derechos de los hondureños en los países de tránsito y destino,* destacan:**

El Estado declaró en 2014 Emergencia Humanitaria³, activando el sistema de protección social e instaló de la Fuerza Tarea de Atención al Migrante Retornado, liderada por la Primera Dama de la Nación Abogada Ana García de Hernández e integrada por instituciones estatales y organizaciones de sociedad civil (OSC), para la protección a niñas, niños y adolescentes (NNA) no acompañados y personas migrantes lo cual es considerado una buena práctica⁴.

En tal sentido, el Centro Nacional de Información del Sector Social de Honduras, desarrolló el Sistema Integral de Atención al Migrante Retornado (SIAMIR) que contribuye a la orientación de la oferta de programas y proyectos sociales para la inclusión de los migrantes retornados⁵.

La *Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares*⁶ y su Reglamento⁷, crearon la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante, adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), encargada de ejecutar la política y programas de protección a las personas migrantes mediante Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH)⁸. Además, en 2015 se implementó el Observatorio Consular y Migratorio de Honduras (CONMIGHO) y la línea ALHO VOZ para informar a las personas migrantes. De acuerdo con la Academia este es una buena práctica ya que contribuye al análisis reflexivo

³ Decreto Ejecutivo PCM-033-2014, Gaceta 33,476

⁴ Disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/6/5b0c1b0d10/acnur-y-gobierno-de-honduras-firman-acuerdo-de-sede.html>, Consultado el 29 de enero de 2021

⁵ Disponible en: <http://ceniss.gob.hn/migrantes/>, consultado el 18 de enero de 2021.

⁶ Decreto Legislativo 106-2013, Gaceta 33,356.

⁷ Acuerdo 001-DGACPM-2015 del 06 de abril de 2016, publicado en La Gaceta del 28 de mayo de 2015

⁸ Decreto legislativo 15-2015, Gaceta 33,686 del 19 de marzo de 2015.

y permanente del fenómeno de las migraciones internacionales en Honduras, para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas⁹.

Conforme a la Ley *ut supra*, en 2017 se creó el Centro Consular de Protección al Hondureño Migrante (CCPROMH), en Houston, Texas y el Centro Integrado de Protección al Hondureño Migrante (CIPROHM), en México, con el propósito de asistir social y jurídica a hondureños migrantes. Además, desarrolló la Guía para las Personas Migrantes, para informarles sobre sus derechos, direcciones de consulados de Honduras, albergues y líneas de apoyo en México, Estados Unidos y Honduras. Apertura de 3 nuevos consulados: 2 en EE. UU. y 1 en México y en 2020 se implementaron 9 consulados móviles en EE. UU¹⁰. A partir de la pandemia se implementó la Plataforma ALAM+, para realizar solicitudes relacionadas con su estado migratorio¹¹.

La Mesa de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos, coordinada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y conformada por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, instituciones oficiales, organizaciones de sociedad civil (OSC), INTERPOL, Consulados de México, entre otros; implementan la estrategia para la localización de los hondureños migrantes desaparecidos en la ruta de El Salvador, Guatemala, México y EE.UU. Dicha mesa, elaboró los siguientes productos: i) Hoja de Ruta de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos, ii) protocolos de búsqueda y; iii) la ficha de datos ante mortem para la recolección de datos sobre personas migrantes desaparecidas mediante el *Convenio de Cooperación Interinstitucional para la creación de Mecanismos de Intercambio de Información sobre Migrantes no Localizados y Cuerpos no Identificados*.

⁹ Disponible en: <https://omih.unah.edu.hn/>, Consultado el 29 de enero de 20201.

¹⁰ Informe del Examen Periódico Universal de Honduras, 05 de febrero de 2020.

¹¹ Disponible en: <http://atencionenlinea.inm.gob.hn:8443/appALAMcliente>, 29 de febrero de 2021.

A través del Convenio de cooperación interinstitucional, entre la SRECI, la SEDH, OSC y el Equipo Argentino de Antropología Forense se creó el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de Honduras¹², como mecanismo regional de intercambio de información forense para la identificación de migrantes no localizados en Centroamérica, EE.UU. y México. Del 2011 al 05 de agosto de 2020, ha realizado 52 jornadas de toma de muestra a familiares, recolectando un total de 1,276 perfiles genéticos, de los cuales ingresaron al banco forense 556 casos, identificando 51 restos, 22 en EE.UU. y 29 en México.

Para atender a migrantes retornados, se cuenta con tres Centros de Atención al Migrante Retornado (CAMR): El CAMR-OMOA y el CAM-R Villeda Morales; y, el CAMR-Belén que es para núcleos de familia y NNA retornados. También, se cuenta con 14 Unidades Municipales de Atención al Retornado (UMAR), para la atención y dar seguimiento a migrantes retornados¹³.

3. Sobre toda medida específica destinada a reducir la vulnerabilidad de las personas migrantes, con enfoque basado en los derechos humanos, sensible al género y la discapacidad, así como a la edad y las necesidades de protección de la infancia.

Respecto a la adopción de medidas destinadas a reducir la vulnerabilidad de las personas migrantes, el CCPROMH, y el CIPROHM asisten a NNA migrante, repatrian a hondureños fallecidos en el exterior, realizan retornos voluntarios, repatriación de migrantes enfermos y/o en condiciones de

¹² Banco de datos forenses de migrantes no localizados, disponible en: <https://bancoforenehonduras.org/quienes-somos/#:-:text=%C2%BFQu%C3%A9%20hacemos%3F-.El%20Banco%20de%20Datos%20Forenses%20de%20Migrantes%20No%20Localizados%20de.informaci%C3%B3n%20de%20restos%20no%20identificados> Consultado el 31 de enero de 2021

¹³ Disponible en: <http://ceniss.gob.hn/migrantes/>, consultado el 25 de enero de 2021.

vulnerabilidad, asistencia en Centros de Detención Migratoria y promueven los derechos humanos de los migrantes.

En el marco del *Programa Técnico de Migración y Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes*, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en articulación con otras instituciones oficiales, ONG y organismos internacionales, ha implementado las siguientes iniciativas:

- Implementación del *Proyecto de Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS)*, realizado con el apoyo del UNICEF: se cuenta con 7 OPIS, quienes atienden grupos familiares y niñez no acompañada migrantes, a fin de identificar situaciones de emergencia y de vulneración de derechos de NNA.
- Desde 2019, mediante el *Proyecto de Reintegración para la Niñez y Familias Migrantes retornadas*, se cuenta con: (9) Reintegradores Regionales, distribuidos (4) en el Centro de Atención a Niñez y Familias Migrantes (CANFM)-Belén; (2) en la Oficina Regional Centro Oriente; (1) en la Oficina Regional Sur; (1) en la Oficina Atlántida y ; (1) en la Oficina Regional en Occidente, quienes atienden núcleos familiares retornados y NNA migrantes con necesidad de protección para derivarlos a proyectos y programas sociales.
- Apertura de *Oficinas Locales de Protección a la Niñez*, habilitadas con el apoyo de World Vision Honduras (WVH) y el ACNUR, para disminuir las vulneraciones de derechos de los NNA desplazados forzosamente y NNA migrantes.
- En 2019 se actualizaron los *Protocolos de Atención a la Niñez Migrante*, también se reformuló el *Protocolo Nacional de Atención y Protección Integral y seguimiento a la Niñez en Situación de Migración*;
- Elaboración del *Protocolo Binacional entre Honduras y Guatemala*.

Adicionalmente, el INM creó la Gerencia de Derechos Humanos y Atención al Migrante, implementó 4 Centros de Atención al Migrante Irregular (CAMI)

y 1 clínica de atención al migrante. Actualmente, trabaja en la Política Migratoria Nacional y en un Proyecto de una nueva ley de Migración.

Como respuesta a las migraciones forzadas, el Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante aprobó el *Proyecto Generando Conocimiento y Experiencia en Asistencia Humanitaria para Personas Migrantes Retornadas con Necesidades de Protección*, ejecutado por la SEDH, para la atención de personas desplazadas por la violencia.

Para proteger a las víctimas de delitos de tráfico ilícito y trata de personas, Honduras forma parte de la Coalición Regional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes e implementa el Protocolo Regional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas.

4. En cuanto a las restricciones o limitaciones en la ley y en la práctica en relación con el derecho a solicitar y pedir asilo en las fronteras internacionales de su país (por ejemplo, controles fronterizos, acceso restringido al territorio) y los efectos de esas restricciones en la protección de los derechos de los migrantes que cruzan las fronteras internacionales.

Conforme a la normativa internacional, la Ley de Migración y Extranjería contempla estándares internacionales contenidos en la Convención del Estatuto del Refugiado y su Protocolo, la Declaración de Cartagena; la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. En ese sentido, en su artículo 53 señala que el asilo se perderá por: *i)* Salir del país sin permiso previo; *ii)* realizar actos que pongan en peligro la soberanía y la seguridad del Estado; *iii)* por comisión de actos que amenacen las buenas relaciones entre Honduras y otros Estados; y, *iv)* por la comisión de delitos dentro del territorio nacional. No obstante, bajo ningún concepto será entregado al país cuyo gobierno lo reclama.

Asimismo, el artículo 43 del referido instrumento, establece que el refugio no se otorgará cuando la persona solicitante ha cometido: 1) Delito contra la paz, delito de guerra o cualquier delito contra la humanidad; 2) Grave delito común cometido fuera de Honduras y que se encuentre tipificado como tal en la legislación hondureña; y, 3) Actos contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

5. Sobre casos concretos de prácticas conocidas como pushbacks incluido un análisis de las circunstancias de su acontecimiento.

En Honduras no se implementan prácticas pushbacks, en apego al respeto y cumplimiento estándares internacionales, al derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados; y a lo establecido en la legislación nacional.

No obstante, ante los riesgos a los que están expuestas las personas migrantes en el extranjero, el Estado continúa redoblando sus esfuerzos por proteger y garantizar sus derechos en el extranjero.

6. Respecto a los desafíos que ha encontrado el Estado, en el contexto de la pandemia COVID-19, en sus esfuerzos para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes que cruzan fronteras internacionales, ya sea por tierra o por mar.

En el ámbito del decreto de emergencia sanitaria¹⁴, se implementó el Protocolo de Atención al Migrante Retornado y protocolos de bioseguridad junto las personas emigrantes retornados, en tránsito, varados y desplazadas forzosamente¹⁵. Por otra parte, los daños ocasionados por las tormentas tropicales ETA e IOTA, reorientaron los presupuestos asignados para la atención y protección de migrantes¹⁶.

¹⁴ Decreto Ejecutivo PCM-005-2020.

¹⁵ Disponible en: <https://sreci.hn/Mas-de-15-mil-hondurenos-lograron-un-retorno-seguro>, consultado el 25 de enero de 2021.

¹⁶ Decreto Ejecutivo PCM-112-2020, Gaceta 35,421 del 06 de noviembre de 2020.

Desde el confinamiento por el COVID-19, la Fuerza de Tarea de Atención al Hondureño Retornado, redobla sus esfuerzos en la protección de las personas migrantes retornadas. Además, la Dirección de Desplazamiento Forzado de la SEDH, ha continuado trabajando en la atención de personas desplazadas forzosamente. Ambas instancias han sido asesoradas por la OACNUDH y el ACNUR. También, se habilitaron salas en aeropuertos para atender y albergar a migrantes retornados y varados en los mismos.

De acuerdo con los protocolos de bioseguridad, se ha instalado (9) Centros de Aislamiento Temporal (CAT), con capacidad para albergar a (1,245) personas por el periodo de aislamiento de 14 días, a fin de prevenir la propagación del COVID-19.

Asimismo, la DINAF desarrolló directrices para la protección de NNA migrantes, entregando equipo de bioseguridad al CAMR-Belén. Además, al ingresar al mismo, se realizan pruebas para detectar el COVID-19.

También, el INM entrega ayuda humanitaria consistente en: Atención médica, realización de pruebas para detectar el COVID-19, kits de bioseguridad e higiene, ropa, alimentos, albergue, orientación migratoria, identificación de casos con necesidades de protección, solicitudes de refugio, monitoreo en fronteras.

7. Referente a problemas u obstáculos que enfrentan las instituciones estatales, las OSC y los particulares en sus esfuerzos por proteger los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales, incluidas las que se encuentran en situaciones de peligro en el mar y en circunstancias en que es probable que se produzcan prácticas de pushbacks, se puede mencionar:

- Las políticas migratorias de terceros países;
- Las movilizaciones masivas;

- La discriminación, expresiones de rechazo y xenofobia que las personas migrantes reciben durante la ruta migratoria;
- El desconocimiento de sus derechos;
- Incumplimiento de protocolos de bioseguridad por grupos de personas migrantes y personas varadas en el territorio nacional.